



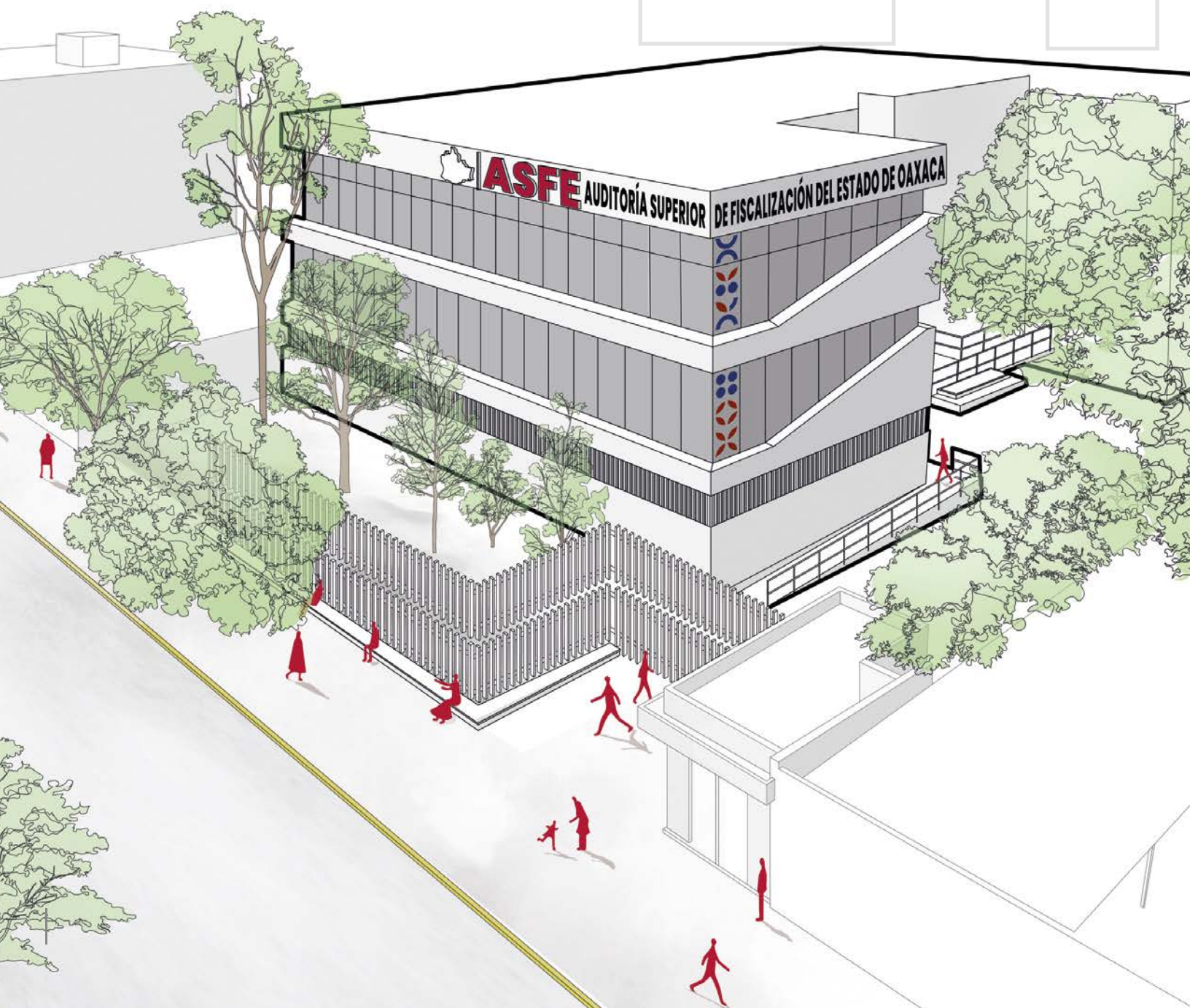
ASFE

AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN
DEL ESTADO DE OAXACA

INFORME FINAL

SANTA MARÍA HUAZOLOTITLÁN, DISTRITO DE JAMILTEPEC, OAXACA.

CUENTA PÚBLICA 2024





- **ENTIDAD FISCALIZABLE:** H. Ayuntamiento del Municipio de Santa María Huazolotitlán, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca.
- **ORDEN DE AUDITORÍA:** OA/CPM/080/2025
- **TIPO DE AUDITORÍA:** De Desempeño.
- **CUENTA PÚBLICA:** Ejercicio Fiscal 2024.

▪ ANTECEDENTES

Mediante Acuerdo de fecha veinte de febrero de dos mil veinticinco, la L.C.P. Sarahí Noriega Ricárdez, Titular de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, aprobó el **“PROGRAMA ANUAL DE AUDITORÍAS 2025 DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA, PARA LA FISCALIZACIÓN DE LAS CUENTAS PÚBLICAS ESTATAL Y MUNICIPALES DEL EJERCICIO FISCAL 2024”**, asimismo, con fecha trece de marzo de dos mil veinticinco, se aprobó el **“ACUERDO MODIFICATORIO DEL ARTÍCULO PRIMERO, NUMERAL 2 DEL ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL PROGRAMA ANUAL DE AUDITORÍAS 2025 DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA, PARA LA FISCALIZACIÓN DE LAS CUENTAS PÚBLICAS ESTATAL Y MUNICIPALES DEL EJERCICIO FISCAL 2024”**, en el cual se contempló al **Municipio de Santa María Huazolotitlán, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca**.

Como resultado de lo anterior, se ordenó la **Auditoría de Desempeño** número **OA/CPM/080/2025** de fecha dieciocho de marzo de dos mil veinticinco, para la fiscalización de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2024, del **Municipio de Santa María Huazolotitlán, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca**. Al mismo tiempo, se realizó el requerimiento de información y documentación respectivo, el cual se encuentra contenido en la referida **Orden de Auditoría**, misma que fue notificada legalmente con fecha uno de abril de dos mil veinticinco.

Mediante requerimiento de información contenido en la Orden de Auditoría, se le solicitó a la Entidad Fiscalizable, para que en un plazo no mayor a diez días hábiles contados a partir del día siguiente a que haya surtido efectos la notificación de la Orden de Auditoría, entregara de manera personal, en las oficinas que ocupa esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación e información justificativa correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024, como consta y se describe en la Orden de Auditoría: **OA/CPM/080/2025**.

A través del oficio número **No. PM-SMH-AUD-03** de fecha catorce de abril de dos mil veinticinco, recibido en esa misma fecha en la Oficialía de Partes de esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, dentro del plazo legalmente concedido, signado por la C. Agustina Gómez Torres, en su carácter de Presidenta Municipal del **H. Ayuntamiento del Municipio de Santa María Huazolotitlán, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca**, **presentó información y documentación** misma que se describió y recepcionó mediante el Acta Circunstanciada levantada el día **catorce de abril de dos mil veinticinco**.

Derivado de la revisión y fiscalización realizada a la documentación presentada por la Entidad Fiscalizable, con fundamento en los artículos 31, 32 y 33 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca, se emitió el **Informe Preliminar de Auditoría**, mismo que fue **entregado y notificado** legalmente el día **siete de agosto de dos mil veinticinco**, a la Entidad Fiscalizable por conducto de la C. Agustina Gómez Torres, en su carácter de Presidenta Municipal del **H. Ayuntamiento del Municipio de Santa María Huazolotitlán, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca**, como consta en el acta de notificación que para tal efecto se levantó.

Mediante el **Informe Preliminar de Auditoría**, se le concedió, a la Entidad Fiscalizable, un plazo de quince días hábiles siguientes a la notificación del mismo Informe, para que presentara,

ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, las justificaciones, documentación, aclaraciones y demás información que corresponda, para atender las observaciones detalladas y acciones emitidas en el Informe mencionado.

Una vez vencido el plazo otorgado en el **Informe Preliminar de Auditoría** y estando dentro del plazo legalmente concedido, la Secretaría Municipal del **H. Ayuntamiento del Municipio de Santa María Huazolotitlán, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca, presentó**, en la oficialía de partes de esta Auditoría, el oficio con número **MSMH/TM/AGOSTO/2025** de fecha veintinueve de agosto de dos mil veinticinco, recibido en la misma fecha, firmado por ella misma, dirigido a la Titular de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, con el objetivo de atender las observaciones detalladas y las acciones emitidas en el **Informe Preliminar de Auditoría**, sin esperar al levantamiento del Acta correspondiente.

▪ NOMBRES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS A CARGO DE REALIZAR LA AUDITORÍA

Mediante oficio número **ASFE/OT/0317/2024** de fecha **treinta y uno de marzo de dos mil veinticinco**, la Titular de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, comisionó para realizar la Auditoría de Desempeño número **OA/CPM/080/2025**, a los siguientes servidores públicos:

C. César Humberto Naranjo Lezama: Director de Auditoría de Desempeño y Excepcional.
C. Héctor Ramírez Maldonado: Jefe de Departamento de Autoría de Desempeño "A".
CC. Emilio Cortés Rodríguez; Natalia Pérez Sánchez: Auditores

▪ CRITERIOS DE SELECCIÓN

En cumplimiento al mandato constitucional de realizar la función de revisión y fiscalización de las Cuentas Públicas del ejercicio fiscal 2024, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, consideró los tipos de auditoría previstos en la Norma Profesional del Sistema Nacional de Fiscalización número 1 y determinó aplicar a la Entidad Fiscalizable en mención, la **Auditoría de Desempeño**.

La **Auditoría de Desempeño**¹ es definida, por esta Autoridad Fiscalizadora, como el examen de la eficiencia y eficacia en el cumplimiento de los objetivos y metas de la Administración Pública Municipal, con base en la planeación, ejecución y registro de los programas, así como de todo tipo de actividad gubernamental.

▪ OBJETIVO

La fiscalización de la **Cuenta Pública** del **H. Ayuntamiento del Municipio de Santa María Huazolotitlán, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca**, correspondiente al ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2024, tiene como objeto dar cumplimiento al artículo 19 fracción II incisos a), b) y c) de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca, que a la letra establece lo siguiente:
[...]

" II. Evaluar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas debiendo:

- a) Verificar la eficiencia y eficacia del cumplimiento de sus objetivos;*
- b) Analizar el cumplimiento de las metas de los indicadores aprobados en el Presupuesto de Egresos y si dicho cumplimiento tiene relación con el Plan Estatal de Desarrollo y Programas sectoriales, o con el Plan Municipal de Desarrollo; y,*
- c) Analizar el cumplimiento de los objetivos de los Programas y las metas de gasto que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres."*

¹ Fuente: Definición con base en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización.

▪ **ALCANCE**

Universo:	\$55,978,941.39 (Cincuenta y cinco millones novecientos setenta y ocho mil novecientos cuarenta y un pesos 39/100 M.N.)
Muestra:	\$29,349,911.53 (Veintinueve millones trescientos cuarenta y nueve mil novecientos once pesos 53/100 M.N.)
Alcance (%):	52.51%

▪ **PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS**

1. Verificar que la elaboración del Presupuesto de Egresos se haya realizado conforme a la normatividad aplicable y que, los Programas Presupuestarios aprobados en dicho Presupuesto de Egresos, se hayan planificado con enfoque a resultados.
2. Verificar que los Programas Presupuestarios se encuentren alineados y/o relacionados con el Plan Municipal de Desarrollo y Plan Estatal de Desarrollo.
3. Verificar la planeación de las obras y/o acciones ejecutadas de los Programas Presupuestarios, conforme a la normatividad aplicable.
4. Comprobar que el diseño de los Programas Presupuestarios haya cumplido con la Metodología del Marco Lógico (MML).
5. Verificar la eficiencia y eficacia del cumplimiento de objetivos y metas establecidos en los indicadores de desempeño de los Programas Presupuestarios ejecutados, constatando su cumplimiento mediante indicadores reportados en la Cuenta Pública, y el cumplimiento de objetivos de los Programas Presupuestarios a través de las obras y acciones ejecutadas.

▪ **INFORME FINAL DE AUDITORÍA**

La Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, con fundamento en los artículos 115 fracción IV párrafo penúltimo, 116 fracción II párrafo sexto; 134 párrafos primero, segundo y sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 59 fracción XXII párrafo primero, 65 BIS párrafos primero, sexto, noveno fracciones I y II, 113 fracción II párrafo antepenúltimo y 137 párrafo décimo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 2 fracción XXIII, 3, 4, 5 fracciones III, IV, VII, VIII, IX, X, XI, XIII, XV, XXX y XXXIII, 6 párrafos primero y segundo, 7, 9, 12, 16, 18, 19 fracción II incisos a), b) y c), 25, 26, 27, 34, 35, 36, 37, 86, 93 fracciones III, XXII, XXXVIII párrafo penúltimo y 94 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca; así como en los artículos 2, 5, 6 fracciones V, XXIV y XLI, y 7 fracciones VIII y IX del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, publicado el veintidós de febrero del año dos mil veinticinco en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, emite el **Informe Final de Auditoría** con los siguientes resultados:

El siguiente resultado **AD-01** fue emitido en el Informe Preliminar de Auditoría, mismo que se transcribe a continuación:

(...)

“**RESULTADO: AD-01** **CON OBSERVACIÓN**

PRESUPUESTO DE EGRESOS Y SUS PROGRAMAS

La Entidad Fiscalizable presentó la **Cuenta Pública Municipal** del ejercicio fiscal 2024, como se detalla en el **Acta Circunstanciada de Recepción de Documentación**, por lo que se procedió a la aplicación de los procedimientos



correspondientes de auditoría para su fiscalización como lo establece la normativa aplicable, obteniéndose los resultados establecidos en este Informe Preliminar de Auditoría.

De igual forma, presentó a requerimiento de información el **Presupuesto de Egresos Aprobado para el ejercicio fiscal 2024**, como se advierte en el **Acta Circunstanciada de Recepción de Documentación** de fecha catorce de abril de dos mil veinticinco, acreditando haberlo elaborado y aprobado conforme a la normativa aplicable. Asimismo, acreditó haber remitido copia al Congreso del Estado, a través de esta Auditoría, para su conocimiento y fiscalización. Sin embargo, se observó lo siguiente:

- a) No acreditó que el **Presupuesto de Egresos Aprobado** haya sido publicado, conforme a la normatividad aplicable;

Del análisis al **Presupuesto de Egresos** y a la **Cuenta Pública Municipal** se conoció lo siguiente:

NO.	PROGRAMAS APROBADOS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS APROBADO	MONTO APROBADO EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS APROBADO	PROGRAMAS REGISTRADOS EN LA CUENTA PÚBLICA	MONTO APROBADO SEGÚN CUENTA PÚBLICA	MONTO MODIFICADO SEGÚN CUENTA PÚBLICA
1	RECAUDACIÓN EFICIENTE	\$46,192,238.81	1 RECAUDACIÓN EFICIENTE	\$712,650.00	\$769,449.86
2	EJERCICIO DEL GASTO PARA NO DEJAR A NADIE ATRÁS		2 EJERCICIO DEL GASTO PARA NO DEJAR A NADIE ATRÁS	\$13,102,347.00	\$16,754,483.88
3	PREVENCIÓN, PROTECCIÓN Y SEGURIDAD CIUDADANA		3 PREVENCIÓN, PROTECCIÓN Y SEGURIDAD CIUDADANA	\$10,685,068.81	\$11,169,064.34
4	INFRAESTRUCTURA PARA CIUDADES Y COMUNIDADES SOSTENIBLES		4 INFRAESTRUCTURA PARA CIUDADES Y COMUNIDADES SOSTENIBLES	\$4,787,471.25	\$4,738,764.91
5	AGUA Y SANEAMIENTO		5 AGUA Y SANEAMIENTO	\$16,904,701.75	\$1,943,929.76
-	-		6 DEPORTE	-	\$1,245,042.15
-	-		7 EDUCACIÓN	-	\$1,132,359.48
-	-		8 CAMINOS Y CARRETERAS	-	\$18,225,847.19
TOTALES		\$46,192,238.81		\$46,192,238.81	\$55,978,941.39

Del cuadro que antecede, se identificó que la Entidad Fiscalizable aprobó un **Presupuesto de Egresos** por un importe de **\$46,192,238.81 (Cuarenta y seis millones ciento noventa y dos mil doscientos treinta y ocho pesos 81/100 M.N.)**, para ejercer mediante cinco Programas Presupuestarios denominados **“Recaudación Eficiente”, “Ejercicio del Gasto para no Dejar Nadie Atrás”, “Prevención, Protección y Seguridad Ciudadana”, “Infraestructura para Ciudades y Comunidades Sostenibles” y “Agua y Saneamiento”**, mismo importe y Programas Presupuestarios que registró en la **Cuenta Pública Municipal** en el apartado de monto de aprobado. Acreditando el registro correcto conforme a la normatividad aplicable.

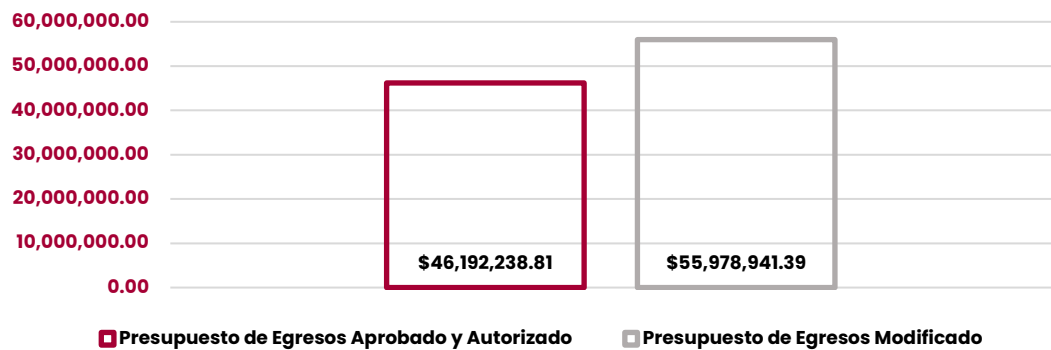
Además, la Entidad Fiscalizable registró un **Presupuesto Modificado** en la **Cuenta Pública** por un importe de **\$55,978,941.39 (Cincuenta y cinco millones novecientos setenta y ocho mil novecientos cuarenta y un pesos 39/100 M.N.)**, para ejercer a través de 8 Programas Presupuestarios. Sin embargo, se identificó en el **Presupuesto de Egresos Aprobado** un importe de **\$46,192,238.81 (Cuarenta y seis millones ciento noventa y dos mil doscientos treinta y ocho pesos 81/100 M.N.)** para ejercer a través de 5 Programas Presupuestarios, advirtiéndose una diferencia en cantidad de **\$9,786,702.58 (Nueve millones setecientos ochenta y seis mil setecientos dos pesos 58/100 M.N.)**, el cual representa un aumento al importe autorizado inicialmente, observándose lo siguiente:

- a) La Entidad Fiscalizable no presentó a requerimiento el **Presupuesto de Egresos Modificado** del ejercicio fiscal 2024, motivo por el cual no acreditó haberlo elaborado, aprobado, publicado, y tampoco haber remitido copia del mismo al Congreso del Estado para su conocimiento y fiscalización, a través de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado;
- b) Por lo anterior, la Entidad Fiscalizable no acreditó la aprobación del importe de **\$55,978,941.39 (Cincuenta y cinco millones novecientos setenta y ocho mil novecientos cuarenta y un pesos 39/100 M.N.)**, reportado en la **Cuenta Pública Municipal** como **Presupuesto Modificado**;
- c) En 5 Programas Presupuestarios, registrados en monto de aprobado en la Cuenta Pública, denominados **“Recaudación Eficiente”, “Ejercicio del Gasto para no Dejar Nadie Atrás”, “Prevención, Protección y Seguridad Ciudadana”, “Infraestructura para Ciudades y Comunidades Sostenibles” y “Agua y Saneamiento”**, no acreditó las modificaciones al Presupuesto, en aumento por el importe de **\$4,192,932.09 (Cuatro millones ciento noventa y dos mil novecientos treinta y dos pesos 09/100 M.N.)**, con relación al Presupuesto aprobado de tres Programas Presupuestarios y, en disminución por el importe de **\$15,009,478.33 (Quince millones nueve mil cuatrocientos setenta y ocho pesos 33/100 M.N.)** con relación al Presupuesto aprobado de dos Programas Presupuestarios, **respectivamente**;
- d) Además, en 3 Programas Presupuestarios denominados como **“Deporte”, “Educación” y “Camino y Carreteras”**, registrados en la **Cuenta Pública** con importe modificado de **\$20,603,248.82 (Veinte millones seiscientos tres mil doscientos cuarenta y ocho pesos 82/100 M.N.)**; no acreditó su aprobación a través de un Presupuesto de Egresos;
- e) Para concluir, se verificó que la Entidad Fiscalizable no acreditó haber elaborado, aprobado, publicado las **Modificaciones al Presupuesto de Egresos Aprobado** para el ejercicio fiscal 2024, y tampoco haber remitido copia al Congreso del Estado para su conocimiento y fiscalización, a través de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado.

Las diferencias mencionadas respecto a los montos en el **Presupuesto de Egresos Aprobado** y en la **Cuenta Pública 2024**, se ejemplifican en la siguiente gráfica:



COMPARATIVO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS APROBADO Y AUTORIZADO CONTRA EL MODIFICADO



Derivado de las observaciones previas, se advierte que la Entidad Fiscalizable usó recursos públicos inapropiadamente, debido a que existen discrepancias entre las cantidades correspondientes al **Presupuesto de Egresos** y a las registradas en la **Cuenta Pública Municipal**, discrepancias por el importe de **\$9,786,702.58 (Nueve millones setecientos ochenta y seis mil setecientos dos pesos 58/100 M.N.)** correspondiente a la diferencia entre los montos registrados para ejercer como aprobado en el **Presupuesto de Egresos** y modificado en el **Presupuesto de Egresos** y la **Cuenta Pública Municipal**. Lo anterior, toda vez que la Entidad Fiscalizable no acreditó que las supuestas modificaciones realizadas al Presupuesto, plasmadas en la **Cuenta Pública**, hayan sido elaboradas, aprobadas, y publicadas conforme lo establece la normatividad aplicable.

Por lo anterior, la Entidad Fiscalizable no acreditó haber elaborado un **Presupuesto de Egresos** con enfoque a resultados, ni las modificaciones correspondientes al **Presupuesto de Egresos**, así como lo relativo a registros, aprobaciones, publicaciones, y haber remitido copia para conocimiento y fiscalización. Además, se ejecutaron Programas Presupuestarios que no fueron aprobados, también se devengaron montos superiores a los aprobados en el Presupuesto de Egresos, aún considerando que no podrá hacerse pago alguno que no esté comprendido en el Presupuesto de Egresos respectivo, por lo cual se determinarán las responsabilidades correspondientes como lo establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y; la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Asimismo, no acreditó haber creado y mantenido condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Ayuntamiento y la actuación ética y responsable de cada servidor público, así como la aplicación de los principios y directrices que rigen la actuación de los Servidores Públicos, mismos que son señalados en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos **115 fracción IV párrafo penúltimo, 126 y 134 párrafos primero, segundo, quinto y sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 párrafo primero fracción II incisos b) y c) párrafo primero de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 6 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 8 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 113 fracción II párrafo antepenúltimo, 137 párrafos primero, segundo, quinto y sexto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 16 párrafo primero de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 12 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca; 6 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca; 43 apartado D fracción II, 44 fracción III, 47 párrafo primero fracción XVI, 123 párrafo primero, 127 párrafos primero y tercero, 128 párrafo último y 129 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.**

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, promueve:

Solicitud de Aclaración:

2024-OA/CPM/080/2025-SA-01

Se requiere que presente, ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que **compruebe, justifique y aclare**, conforme a las observaciones que se detallan en este resultado.”

(...)

La Entidad Fiscalizable exhibió información y documentación para atender el resultado antes transcrito, misma que fue analizada determinando lo siguiente:

La Entidad presentó el oficio con número **MSMH/TM/AGOSTO/2025** de fecha veintinueve de agosto de dos mil veinticinco, signado por la Secretaria Municipal, dirigido a la Titular de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, con la finalidad de atender las observaciones y las acciones emitidas en el **Informe Preliminar de Auditoría**, en donde argumentó lo que a la letra dice: **“ME DIRIJO A USTED CON EL PROPÓSITO DE INFORMAR ANTE ESTA AUTORIDAD QUE...LA EXPRESIDENTA MUNICIPAL NO NOS HA FACILITADO LA INFORMACION QUE SOLVENTE DICHAS OBSERVACIONES...POR TAL MOTIVO LE HACEMOS DE SU CONOCIMIENTO QUE NO PODREMOS CUMPLIR EN TIEMPO Y FORMA CON LO REQUERIDO...”**, sin presentar



información o documentación que justifique o aclare lo relativo al resultado, concluyendo que, dichos argumentos resultan insuficientes para desvirtuar las observaciones plasmadas en el presente informe, por tanto, **se tiene por no atendido este punto.**

Incumpliendo con lo establecido en los artículos **115 fracción IV párrafo penúltimo, 126 y 134 párrafos primero, segundo, quinto y sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 párrafo primero fracción II incisos b) y c) párrafo primero de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 6 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 8 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 113 fracción II párrafo antepenúltimo, 137 párrafos primero, segundo, quinto y sexto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 16 párrafo primero de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 12 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca; 6 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca; 43 apartado D fracción II, 44 fracción III, 47 párrafo primero fracción XVI, 123 párrafo primero, 127 párrafos primero y tercero, 128 párrafo último y 129 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.**

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, concluye como **no solventado el resultado AD-01.**

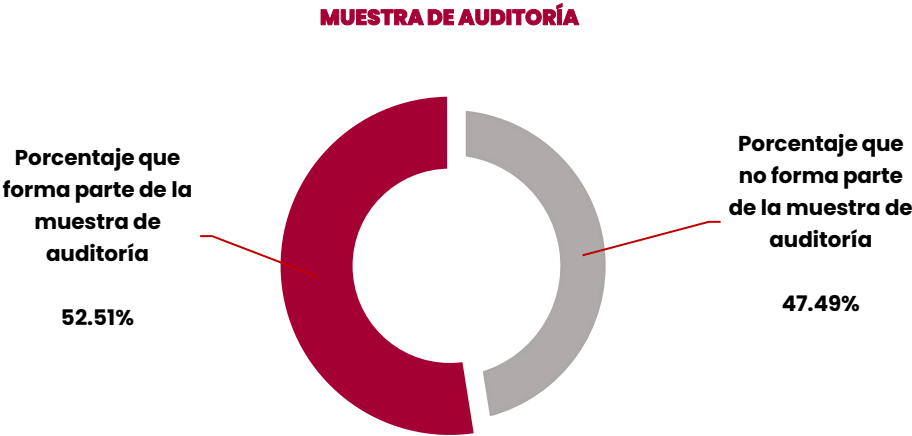
El siguiente resultado **AD-02** fue emitido en el Informe Preliminar de Auditoría, mismo que se transcribe a continuación:

(...)

"RESULTADO: AD-02 CON OBSERVACIÓN"

PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS

La Entidad Fiscalizable, reportó en la **Cuenta Pública Municipal** del ejercicio fiscal 2024, un Presupuesto total Modificado por la cantidad de **\$55,978,941.39 (Cincuenta y cinco millones novecientos setenta y ocho mil novecientos cuarenta y un pesos 39/100 M.N.)**, para ejercer mediante 8 Programas Presupuestarios. De los cuales, se seleccionaron como muestra para la presente auditoría, la revisión de 2 Programas Presupuestarios denominados **"Prevención, Protección y Seguridad Ciudadana"** y **"Caminos y Carreteras"**, con un importe total de **\$29,394,911.53 (Veintinueve millones trescientos cuarenta y nueve mil novecientos once pesos 53/100 M.N.)**, el cual representa el **52.51%** del Presupuesto total Modificado, reportado por la Entidad Fiscalizable, como se muestra en la siguiente gráfica:



ALINEACIÓN DE LOS PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS CON LOS EJES DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO Y PLAN ESTATAL DE DESARROLLO

Se observó que el Programa Presupuestario, **"Caminos y Carreteras"**, mismo que forma parte de la muestra de auditoría, fue ejecutado sin haber estado autorizado para el ejercicio fiscal 2024, tal como se detalló en el resultado **AD-01.**

Por otra parte, se verificó que la Entidad Fiscalizable presentó a requerimiento el Documento denominado **"PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO SANTA MARÍA HUAZOLOTITLÁN 2022-2024"**, del cual se observó que acreditó la aprobación y validación. Sin embargo, se observó lo siguiente:

a) No acreditó la publicación del **Plan Municipal de Desarrollo** conforme a la normativa aplicable.

Respecto del Programa Presupuestario **“Caminos y Carreteras”**, se verificó que el cumplimiento de los objetivos del mismo, estuvieron alineados con los objetivos planteados en el **Plan Municipal de Desarrollo** y **Plan Estatal de Desarrollo**.

Por otra parte, respecto del Programa Presupuestario **“Prevención, Protección y Seguridad Ciudadana”**, de la revisión y análisis se observó que la acción del Programa Presupuestario registrada en la **Cuenta Pública Municipal**, no es clara en su registro, debido a que sólo se encuentra bajo la denominación de **“SERVICIO”**, motivo por el cual, la Entidad Fiscalizable no acreditó que el cumplimiento del objetivo del Programa estuviera alineado con los objetivos planteados tanto en el **Plan Municipal de Desarrollo** y **Plan Estatal de Desarrollo**. Como se detalla a continuación:

PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS						PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO		PLAN ESTATAL DE DESARROLLO	
NOMBRE	AUTORIZADO EN PRESUPUESTO DE EGRESOS	OBJETIVOS DEL PROGRAMA	ACTIVIDAD	OBRAS / ACCIÓN	IMPORTE DEVENGADO	EJE	TEMA	EJE	TEMA
PREVENCIÓN, PROTECCIÓN Y SEGURIDAD CIUDADANA	SI	VIGILAR LA EXACTA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS FINANCIEROS DESTINADOS A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO	FONDO IV	SERVICIO FONDO IV/01	\$11,169,064.34	SIN ALINEACIÓN	SIN ALINEACIÓN	SIN ALINEACIÓN	SIN ALINEACIÓN
CAMINOS Y CARRETERAS	NO	LOS HABITANTES CUENTAN CON CAMINOS RURALES Y PUENTES EN BUEN ESTADO	REHABILITACIÓN, AMPLIACIÓN Y MEJORA DE CAMINOS	MSMH-004-23 - REHABILITACIÓN DE CAMINO SACA COSECHAS ZACATE AMARILLO EN LA LOCALIDAD DE JOSE MARIA MORELOS (2024)	\$2,301,788.00	EJE 2 HUAZOLOTILÁN CON GOBERNABILIDAD Y TRANSPARENCIA	SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES	EJE 5 INFRAESTRUCTURAS Y SERVICIOS PÚBLICOS PARA EL DESARROLLO DE OAXACA	CAMINOS Y CARRETERAS
				141/2024 - REHABILITACION DE CAMINO LA YERBA SANTA EN LA LOCALIDAD DE SANTA MARIA HUAZOLOTITLAN (2024)	\$1,658,624.75				
				142-2024 - REHABILITACION DE CAMINO TRES PESOS EN LA LOCALIDAD DE SANTA MARIA HUAZOLOTITLAN (2024)	\$1,495,223.63				
				FAISMUN/123 - REHABILITACIÓN DE CAMINO DE LA BOQUILLA A LA PLAYA DEL KM 0+000.00 AL KM 9+000.00, EN LA LOCALIDAD DE SANTA MARIA CHICOMETEPEC (2024)	\$1,658,031.45				
				FAISMUN/129 - REHABILITACION DE CAMINO PUERTO MINIZO - RIO DE LA ARENA DE LA LOCALIDAD DE SANTA MARIA CHICOMETEPEC (2024)	\$1,417,559.06				
				FAISMUN/151 - REHABILITACION DE CAMINO DE LAS PINTAS - ARROYO DE LA CRUZ EN LA LOCALIDAD DE JOSE MARIA MORELOS (2024)	\$1,436,543.39				



PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS						PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO		PLAN ESTATAL DE DESARROLLO	
NOMBRE	AUTORIZADO EN PRESUPUESTO DE EGRESOS	OBJETIVOS DEL PROGRAMA	ACTIVIDAD	OBRAS / ACCIÓN	IMPORTE DEVENGADO	EJE	TEMA	EJE	TEMA
				FAISMUN/092 - REHABILITACIÓN DE CAMINO AGUA SALADA EN LA LOCALIDAD DE JOSÉ MARÍA MORELOS (2024)	\$1,143,456.61				
			PAVIMENTACIÓN	FAISMUN/044 - CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTACIÓN DE CONCRETO HIDRÁULICO EN LA CALLE 5 DE FEBRERO DE LA LOCALIDAD DE SANTA MARÍA HUAZOLOTITLÁN (2024)	\$650,090.45				
				FAISMUN/055 - CONSTRUCCION DE PAVIMENTACION DE CONCRETO HIDRAULICO EN LA CALLE RUMBO A LA ESCUELA PRIMARIA BENITO JUAREZ DEL BARRIO CHICO (2024)	\$1,917,663.48				
				FAISMUN/136 - CONSTRUCCCION DE PAVIMENTACION DE CONCRETO HIDRAULICO EN LA CALLE EL TAMARINDO DEL BARRIO NUCAHUA (2024)	\$1,365,903.60				
				FAISMUN/127 - CONSTRUCCION DE PAVIMENTACION DE CONCRETO HIDRAULICO EN LA CALLE LUIS GALEANA DE LA LOCALIDAD CERRO BLANCO (2024)	\$755,653.26				
				FAISMUN/004 - CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTACION DE CONCRETO HIDRAULICO DE LA CALLE ALEJO PERALTA EN LA LOCALIDAD DE PASO DEL JIOTE (2024)	\$1,000,164.24				
				FAISMUN/050 - CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTACIÓN DE CONCRETO HIDRÁULICO EN LA CALLE LÁZARO CÁRDENAS DEL BARRIO CHICO EN LA LOCALIDAD DE SANTA MARÍA HUAZOLOTIT (2024)	\$742,327.73				
				FAISMUN/003 - CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTACIÓN DE CONCRETO	\$682,817.54				



PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS						PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO		PLAN ESTATAL DE DESARROLLO	
NOMBRE	AUTORIZADO EN PRESUPUESTO DE EGRESOS	OBJETIVOS DEL PROGRAMA	ACTIVIDAD	OBRAS / ACCIÓN	IMPORTE DEVENGADO	EJE	TEMA	EJE	TEMA
				HIDRÁULICO EN LA CALLE DE LOS DEPORTES EN LA LOCALIDAD DE LA COBRANZA (2024)					

Derivado de las observaciones previas, se advierte que la Entidad Fiscalizable no acreditó haber ejercido adecuadamente el importe de **\$11,169,064.34 (Once millones ciento sesenta y nueve mil sesenta y cuatro pesos 34/100 M.N.)** relativo al Programa Presupuestario **“PREVENCIÓN, PROTECCIÓN Y SEGURIDAD CIUDADANA”**, al no considerar los procesos de planeación, programación y reporte en Cuenta Pública establecidos en la normatividad aplicable. Lo anterior, toda vez que no especificó qué acciones/servicios son los que ejecutó durante el ejercicio fiscal a través del Programa Presupuestario mencionado y, al no contar con información confiable y veraz, no acreditó que éstos cumplieran con el objetivo del Programa Presupuestario, tampoco acreditó que el objetivo del Programa Presupuestario estuviera alineado con los objetivos del Plan Municipal de Desarrollo ni con los del Estatal.

Por lo anterior, la Entidad Fiscalizable no acreditó haber realizado los registros presupuestarios y contables con información confiable y veraz, acorde a como lo establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental; tampoco haber cumplido con el proceso que señala la normatividad aplicable respecto de la Planeación Municipal y Estatal de Desarrollo ni a la alineación de los objetivos de los Programas Presupuestarios con los de los Planes, además de no haber creado y mantenido condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Ayuntamiento en su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada servidor público, así como la aplicación de los principios y directrices que rigen la actuación de los Servidores Públicos, mismos que son señalados en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos **126 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 18 párrafo primero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 54 párrafos primero y segundo, y 85 fracción III de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 6 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 137 párrafo primero y segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 6 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca; 45 párrafo primero, 52 párrafo primero de la Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales; 123 párrafo primero de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico (MML).**

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, promueve:

Solicitud de Aclaración:

2024-OA/CPM/080/2025-SA-02

Se requiere que presente, ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que **compruebe, justifique y aclare**, conforme a las observaciones que se detallan en este resultado.”

(...)

La Entidad Fiscalizable exhibió información y documentación para atender el resultado antes transcrito, misma que fue analizada determinando lo siguiente:

La Entidad presentó el oficio con número **MSMH/TM/AGOSTO/2025** de fecha veintinueve de agosto de dos mil veinticinco, signado por la Secretaria Municipal, dirigido a la Titular de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, para atender las observaciones detalladas y las acciones emitidas en el **Informe Preliminar de Auditoría**, en donde argumentó lo que a la letra dice: **“ME DIRIJO A USTED CON EL PROPÓSITO DE INFORMAR ANTE ESTA AUTORIDAD QUE...LA EXPRESIDENTA MUNICIPAL NO NOS HA FACILITADO LA INFORMACION QUE SOLVENTE DICHAS OBSERVACIONES...POR TAL MOTIVO LE HACEMOS DE SU CONOCIMIENTO QUE NO PODREMOS CUMPLIR EN TIEMPO Y FORMA CON LO REQUERIDO...”**, sin presentar información o documentación que justifique o aclare lo relativo al resultado, concluyendo que, dichos argumentos resultan insuficientes para desvirtuar las observaciones plasmadas en el presente informe, por tanto, **se tiene por no atendido este punto.**

Incumpliendo con lo establecido en los artículos **126 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 18 párrafo primero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 54 párrafos primero y segundo, y 85 fracción III de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 6 y 7 de la Ley General de Responsabilidades**



Incumpliendo con lo establecido en los artículos **126 y 134 párrafos primero, segundo, quinto y sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 137 párrafos primero y segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 6 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca; 48 párrafo primero fracción I, 49, 50, 51, y 65 de la Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales; 43 Apartado C fracción V párrafo primero y 80 párrafo primero fracción X de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.**

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, promueve:

Solicitud de Aclaración:

2024-OA/CPM/080/2025-SA-03

Se requiere que presente, ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que **compruebe, justifique y aclare**, conforme a las observaciones que se detallan en este resultado.”

(...)

La Entidad Fiscalizable exhibió información y documentación para atender el resultado antes transcrito, misma que fue analizada determinando lo siguiente:

La Entidad presentó el oficio con número **MSMH/TM/AGOSTO/2025** de fecha veintinueve de agosto de dos mil veinticinco, signado por la Secretaria Municipal, dirigido a la Titular de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, para atender las observaciones detalladas y las acciones emitidas en el **Informe Preliminar de Auditoría**, en donde argumentó lo que a la letra dice: “**ME DIRIJO A USTED CON EL PROPÓSITO DE INFORMAR ANTE ESTA AUTORIDAD QUE...LA EXPRESIDENTA MUNICIPAL NO NOS HA FACILITADO LA INFORMACION QUE SOLVENTE DICHAS OBSERVACIONES...POR TAL MOTIVO LE HACEMOS DE SU CONOCIMIENTO QUE NO PODREMOS CUMPLIR EN TIEMPO Y FORMA CON LO REQUERIDO...**”, sin presentar información o documentación que justifique o aclare lo relativo al resultado, concluyendo que, dichos argumentos resultan insuficientes para desvirtuar las observaciones plasmadas en el presente informe, por tanto, **se tiene por no atendido este punto.**

Incumpliendo con lo establecido en los artículos **126 y 134 párrafos primero, segundo, quinto y sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 137 párrafos primero y segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 6 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca; 48 párrafo primero fracción I, 49, 50, 51, y 65 de la Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales; 43 Apartado C fracción V párrafo primero y 80 párrafo primero fracción X de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.**

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, concluye como **no solventado el resultado AD-03.**

El siguiente resultado **AD-04** fue emitido en el Informe Preliminar de Auditoría, mismo que se transcribe a continuación:

(...)

“RESULTADO: AD-04

CON OBSERVACIÓN

DISEÑO DE PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS

Para constatar que los Programas Presupuestarios ejecutados por la Entidad Fiscalizable se elaboraron de conformidad con los **Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico (MML)**, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), se revisó y analizó el diseño de los Programas Presupuestarios, concluyendo lo siguiente:

La Metodología del Marco Lógico (MML) es una herramienta que facilita el proceso de conceptualización, diseño, ejecución, monitoreo y evaluación de programas. Esta metodología se basa en la estructuración y solución de problemas, permitiendo organizar, de manera sistemática y lógica, los objetivos de un programa y sus relaciones de causa y efecto, además de los medios y fines, como lo establece el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

Considerando lo anterior, se observó que el Programa Presupuestario “**Caminos y Carreteras**”, mismos que forma parte de la muestra de auditoría, fue ejecutado sin haber estado autorizado en el **Presupuesto de Egresos Aprobado** para el ejercicio fiscal 2024, tal como se detalló en el resultado **AD-01**. En consecuencia, se observó que la Entidad Fiscalizable no elaboró ni autorizó el Árbol de Problemas, Árbol de Objetivos y Matriz de Indicadores para Resultado (MIR), correspondiente al programa señalado, el cual debería estar incluido en el mismo Presupuesto de Egresos.

Asimismo, se observó que el Programa Presupuestario “**Prevención, Protección y Seguridad Ciudadana**”, a pesar de haber sido aprobado en el **Presupuesto de Egresos Aprobado**, no acreditó haber elaborado ni autorizado el Árbol de Problemas, Árbol de Objetivos y Matriz de Indicadores para Resultado (MIR), del mismo.

Por lo que, la Entidad Fiscalizable, no acreditó haber acatado las disposiciones establecidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) respecto de la Metodología del Marco Lógico (MML), ni haber creado y mantenido condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Ayuntamiento en su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada servidor público, así como la aplicación de los principios y directrices que rigen la actuación de los Servidores Públicos, señalados en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos **126 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 párrafo primero fracción II inciso b) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 18 párrafo primero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 6 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 137 párrafos primero y segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 6 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca; y Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico (MML).**

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, promueve:

Solicitud de Aclaración:

2024-OA/CPM/080/2025-SA-04

Se requiere que presente, ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que **compruebe, justifique y aclare**, conforme a las observaciones que se detallan en este resultado.”

(...)

La Entidad Fiscalizable exhibió información y documentación para atender el resultado antes transcrito, misma que fue analizada determinando lo siguiente:

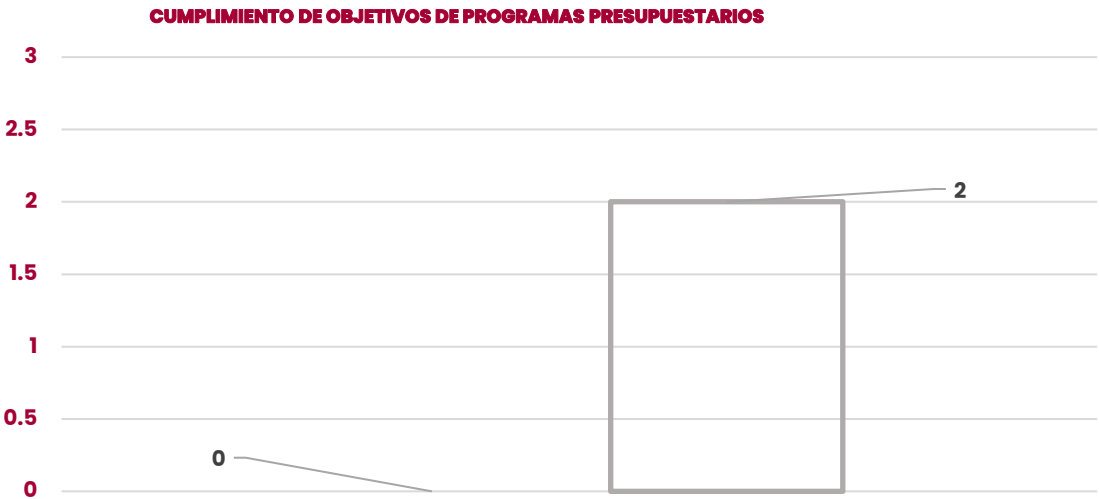
La Entidad presentó el oficio con número **MSMH/TM/AGOSTO/2025** de fecha veintinueve de agosto de dos mil veinticinco, signado por la Secretaria Municipal, dirigido a la Titular de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, para atender las observaciones detalladas y las acciones emitidas en el **Informe Preliminar de Auditoría**, en donde argumentó lo que a la letra dice: “**ME DIRIJO A USTED CON EL PROPÓSITO DE INFORMAR ANTE ESTA AUTORIDAD QUE...LA EXPRESIDENTA MUNICIPAL NO NOS HA FACILITADO LA INFORMACION QUE SOLVENTE DICHAS OBSERVACIONES...POR TAL MOTIVO LE HACEMOS DE SU CONOCIMIENTO QUE NO PODREMOS CUMPLIR EN TIEMPO Y FORMA CON LO REQUERIDO...**”, sin presentar información o documentación que justifique o aclare lo relativo al resultado, concluyendo que, dichos argumentos resultan insuficientes para desvirtuar las observaciones plasmadas en el presente informe, por tanto, **se tiene por no atendido este punto**.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos **126 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 párrafo primero fracción II inciso b) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 18 párrafo primero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 6 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 137 párrafos primero y segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 6 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca; y Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico (MML).**



	-	-	-	-	PAVIMENTACIÓN	PAVIMENTACIÓN DE CAMINOS DE TERRACERIA	100%	175%	
--	---	---	---	---	---------------	--	------	------	--

El comparativo del número de Programas Presupuestarios que cumplieron con sus metas y objetivos respecto del número de Programas Presupuestarios ejecutados que forman parte de la muestra de auditoría se muestra en la gráfica siguiente:



- ☒ Programas Presupuestarios que cumplieron con sus objetivos y metas
- ☐ Programas Presupuestarios ejecutados durante el ejercicio fiscal que forman parte de la muestra de auditoría

Derivado de lo anterior, la Entidad Fiscalizable no presentó la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR); no acreditó haber cumplido con las metas y objetivos establecidos en los indicadores de los Programas Presupuestarios; tampoco acreditó que la inversión en los Programas Presupuestarios haya sido gestionada adecuadamente por los responsables mencionados en la normativa aplicable, además de no haber creado y mantenido condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Ayuntamiento en su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada servidor público, así como la aplicación de los principios y directrices que rigen la actuación de los Servidores Públicos, señalados en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos 126 y 134 párrafos primero, segundo, quinto y sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 46 párrafo primero fracción III, 54 párrafos primero y segundo, 61 párrafo primero fracción II incisos b) y c) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 6 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 137 párrafos primero y segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 6 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca; 74 y 75 de la Ley Estatal de Planeación; 68 párrafo primero fracción X, 71 párrafo primero fracción III, 95 párrafo primero fracción IX, 127 párrafo primero de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico (MML).

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, promueve:

Solicitud de Aclaración:

2024-OA/CPM/080/2025-SA-05

Se requiere que presente, ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que **compruebe, justifique y aclare**, conforme a las observaciones que se detallan en este resultado.

Recomendación:

2024-OA/CPM/080/2025-REC-01

Se recomienda a la Entidad Fiscalizable que cumpla con la elaboración y aprobación de la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), de cada Programa Presupuestario contenido en el Presupuesto de Egresos correspondiente; así como con la definición de los objetivos y metas de los indicadores de desempeño de los Programas Presupuestarios constatando, mediante estos mismos indicadores reportados en la Cuenta Pública, que el cumplimiento de los objetivos y metas se realizó con eficiencia y eficacia, debiendo, la Entidad Fiscalizable, presentar las mejoras y acciones emprendidas o, de ser el caso, justificar su improcedencia.”

(...)

La Entidad Fiscalizable exhibió información y documentación para atender el resultado antes transcrito, misma que fue analizada determinando lo siguiente:



La Entidad presentó el oficio con número **MSMH/TM/AGOSTO/2025** de fecha veintinueve de agosto de dos mil veinticinco, signado por la Secretaria Municipal, dirigido a la Titular de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, para atender las observaciones detalladas y las acciones emitidas en el **Informe Preliminar de Auditoría**, en donde argumentó lo que a la letra dice: *"ME DIRIJO A USTED CON EL PROPÓSITO DE INFORMAR ANTE ESTA AUTORIDAD QUE...LA EXPRESIDENTA MUNICIPAL NO NOS HA FACILITADO LA INFORMACION QUE SOLVENTE DICHAS OBSERVACIONES...POR TAL MOTIVO LE HACEMOS DE SU CONOCIMIENTO QUE NO PODREMOS CUMPLIR EN TIEMPO Y FORMA CON LO REQUERIDO..."*, sin presentar información o documentación que justifique o aclare lo relativo al resultado, concluyendo que, dichos argumentos resultan insuficientes para desvirtuar las observaciones plasmadas en el presente informe, por tanto, **se tiene por no atendido este punto**.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos **126 y 134 párrafos primero, segundo, quinto y sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 46 párrafo primero fracción III, 54 párrafos primero y segundo, 61 párrafo primero fracción II incisos b) y c) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 6 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 137 párrafos primero y segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 6 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca; 74 y 75 de la Ley Estatal de Planeación; 68 párrafo primero fracción X, 71 párrafo primero fracción III, 95 párrafo primero fracción IX, 127 párrafo primero de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico (MML).**

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, concluye como **no solventado el resultado AD-05**.

- RECOMENDACIONES

Se recomienda a la Entidad Fiscalizable el cumplimiento de las leyes y disposiciones normativas para una adecuada rendición de cuentas y transparentar el ejercicio de los recursos públicos. Asimismo, fomentar la integridad y la responsabilidad en todas y cada una de las actividades y funciones del H. Ayuntamiento.

- DICTAMEN

Esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, determina que el **H. Ayuntamiento del Municipio de Santa María Huazolotitlán, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca, no cumplió** con lo establecido en las disposiciones legales y normativas a las que está obligado, por las razones expuestas en los resultados **AD-01, AD-02, AD-03, AD-04 y AD-05**, contenidos en este **Informe Final de Auditoría**.

No omito mencionar que, la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, ejercerá las acciones que correspondan conforme a la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca, y demás disposiciones aplicables.

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

L.C.P. SARAHÍ NORIEGA RICÁRDEZ
TITULAR DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA.



ASFE



Auditoría Superior de Fiscalización
del Estado de Oaxaca

www.asfeooaxaca.gob.mx

Boulevard Lic. Eduardo Vasconcelos 617,
Barrio de Jalatlaco, 68080, Oaxaca de Juárez, Centro, Oax.